

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE REGIRAN EL PROCESO PARA LA CONTRATACION DEL CONJUNTO DE SEGUROS DE CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.

OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente proceso es la contratación de la prestación del servicio de aseguramiento de todos los riesgos de **Daños Materiales en los bienes patrimoniales, Responsabilidad Civil, Flota de Vehículos y Seguro Obligatorio de Viajeros (para los medios mecánicos)**. Este procedimiento se divide en **5 Lotes** en concordancia con la tipología de riesgos que deben ser asegurados por la empresa adjudicataria.

LOTE	SEGURO
1	SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES
2	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL
3	SEGURO DE FLOTA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA
4	SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS
5	SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES (Promonevada)

LOTE 1

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA
LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE TODO
RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CETURSA
SIERRANEVADA S.A**

1. OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del LOTE 1 del presente contrato la suscripción por parte de CETURSA SIERRANEVADA S.A. de una póliza de Seguro de Daños Materiales, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. ASEGURADOR

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

3. TOMADOR DEL SEGURO

CETURSA SIERRANEVADA S.A.

4. ASEGURADO

CETURSA SIERRANEVADA S.A.

5. POLIZA

La Compañía adjudicataria deberá emitir una póliza que no podrá contener Contradicción alguna con el pliego de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación. En caso de contradicción, prevalecerá el pliego.

6. SUMA ASEGURADA

Con independencia del valor de los bienes asegurados, y sin que por tanto haya aplicación de regla proporcional, se establece un límite de indemnización por ocurrencia de **35.000.000** euros, con la siguiente distribución de sumas aseguradas:

CONTINENTE:	29.000.000 €
CONTENIDO:	
Mobiliario, Maquinaria e instalaciones.	40.300.000 €
Maquinaria expedición forfait – cajeros (primer riesgo.)	320.000 €
Existencias (fijas)	1.700.000 €
Medios mecánicos.	106.102.000 €
Vehículos en reposo (primer riesgo)	1.500.000 €
BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS (primer riesgo)	50.000 €
NUEVAS ADQUISICIONES	6.000.000 €
ROTURA DE ROTULOS Y CRISTALES (primer riesgo)	24.000 €
PERDIDA DE ALQUILERES (12 meses)	150.000 €
DAÑOS APARATOS ELÉCTRICOS (primer riesgo)	300.000 €
EQUIPOS ELECTRÓNICOS (primer riesgo)	300.000 €
Gastos de alquiler (primer riesgo)	100.000 €
Gastos Extraordinarios (primer riesgo)	100.000 €
Portadores externos de datos (primer riesgo)	100.000 €
ROBO Y EXPOLIACION.	
ROBO Y EXPOLIACION DEL CONTENIDO A PRIMER RIESGO	755.000 €
Taquillas de venta de forfait:	
- Robo y Expoliación de metálico en caja metálica	6.000 €
- Robo y Expoliación de metálico en caja fuerte	60.000 €
Robo de metálico y/o forfait en máquinas de dev. forfait	2.500 €
Robo y Expoliación de forfait en caja fuerte en of. central	451.000 €
Robo y Expoliación de metálico en caja fuerte	270.000 €
Robo y Expoliación en mueble o cajón cerrado	1.500 €
Robo y Expoliación de metálico en caja registradora	3.000 €
Desperfectos sobre continente por robo o intento	150.000 €
Transportadores de fondos	12.000 €

Infidelidad de empleados 6.000 €

GASTOS DE VIGILANCIA 60.000 €
GASTOS EXTRAORDINARIOS 300.000 €
GASTOS DESESCOMBRO. 600.000 €
GASTOS MEDIDAS AUTORIDAD. 300.000 €
HONORARIOS PROFESIONALES EXTERNOS. 300.000 €
GASTOS OBTENCION PERMISOS Y LICENCIAS 300.000 €
GASTOS DE DESBARRE EXTRACCION LODOS. 600.000 €
GASTOS LLENADO EQUIPOS DE EXTINCIÓN 300.000 €
DESALOJAMIENTO FORZOSO. 300.000 €
REPOSICION DE ARCHIVOS. 150.000 €
HONORARIOS PERITO DEL ASEGURADO. 50.000 €

DAÑOS ESTETICOS 30.000 €

BIENES DE TERCEROS EN HOTELES. 300.000 €

Limite por artículo y cliente en interior habitación. 3.000 €

Limite en equipamiento de ski uso propio o alquiler. 1.500 €

Limite en interior taquillas de los hoteles. 1.500 €

**Limite por cliente para metálico,
valores y objetos de valor como joyas, alhajas, etc.,
pertenecientes a los huéspedes de los hoteles,
y depositados en caja fuerte general del hotel
o en caja del alquiler en el interior de la habitación. 3.000 €**

BIENES DESPLAZADOS (Primer Riesgo) 300.000 €

**MAQUINARIA EN REPOSO 1.500.000 € a primer riesgo con límite de
100.000€ por Maquinaria.**

RESTITUCIÓN DEL LÍMITE DE LA PÓLIZA

El límite de indemnización no será deducido por las cantidades pagadas por cualquier siniestro y continuará en su importe íntegro durante el plazo del presente seguro sin prima adicional ninguna.

FRANQUICIA

General. Según Concurso.
Robo / Explotación Sin franquicia.
Cristales. Sin franquicia.

7.- BIENES ASEGURADOS

Todos los bienes propiedad de CETURSA SIERRANEVADA S.A, así como todos aquellos cuyo uso y disfrute ostente, ya sea en concepto de cesión, precario o cualquier otro título.

8.- CONTINENTE

Conjunto de construcciones principales o accesorias, integrada por obras de cimentación, estructura, cerramientos, cubiertas, paramentos horizontales y verticales y sus revestimientos, carpintería exterior y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, y otras propias del edificio como tal). En caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional al de los elementos comunes del edificio.

Así mismo tendrán la consideración de continente:

- Los elementos fijos de decoración, tales como falsos techos, moquetas, entelados, maderas, papeles pintados que estén adheridos a suelos o techos. Asimismo se entenderán incluido el valor de cuantas instalaciones existan para la solidez, ornato, higiene o comodidad del edificio.
- Las obras de reforma, entendiéndose como tales los elementos fijos de decoración, mejora y acondicionamiento del local, cristales y espejos, así como los elementos de división y distribución interior instalados por el Asegurado cuando este ocupe el local en régimen de arrendamiento.
- Vallas, muros, cerramientos del riesgo, jardines, arboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general incluyendo los costes de acondicionamiento del terreno que forme parte ornamental del riesgo asegurado, urbanización, pavimentación y asfalto del riesgo, muelles, parking interiores y exteriores, y en general todo cuanto sea propio, forme parte, complete y constituyan los edificios y sus instalaciones fijas, aunque no se detallen y/o mencionen de una manera específica.

9.- CONTENIDO (MAQUINARIA, MOBILIARIO, INSTALACIONES Y EXISTENCIAS)

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, maquinas, motores, vehículos, herramientas, útiles, material, mobiliario y maquinas de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, planos, diseños, archivos, microfilmes, registros y soportes de procesamiento de datos, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones y equipos (que no estén comprendidos en la definición del edificio) sean propios por razón de su actividad o sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Conjunto bienes muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones y demás cosas u objetos que sean propiedad o tenga interés asegurable para el Asegurado.

Conjunto de materias primas, productos auxiliares, productos en procesos de fabricación y productos terminados, embalajes repuestos, accesorios, productos

para la venta y materias auxiliares (que sean propias y necesarias por razón de la actividad, y que se hallen dentro de los locales, en dependencias anexas y/o al aire libre.

10.-BIENES EXLUIDOS

Salvo pacto expreso en contrario, no quedaran garantizados:

- Los bienes situados en, sobre o bajo el agua.
- Carreteras excepto las superficies pavimentadas en los bienes asegurados, viales, depósitos, pozos y plazas.
- Vehículos a motor destinados a circular por vía pública y su contenido, excepto cuando se encuentren en reposo.

11.-RIESGOS CUBIERTOS-TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

DEFINICION

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causadas directamente a los bienes asegurados de forma súbita, accidental e imprevista por TODO RIESGO no específicamente excluido en este contrato.

Asimismo se indemnizarán:

- a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto, con exclusión de los gastos derivados de la aplicación de tales medidas.
- b) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos de un riesgo cubierto.
- c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados, a consecuencia de las medidas descritas en las dos letras anteriores.
- d) El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- e) Los daños a las obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos de maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa a pie de obra o incluso a la intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un daño cubierto por la presente póliza.

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de reconversión o reforma.

Por obras menores se entenderán aquellas cuyo valor no supere 1.000.000 €

- f) los daños a consecuencia de heladas, frío y hielo, así como en el caso de daños por agua, por reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos y aparatos pertenecientes al Asegurado, quedan comprendidos igualmente, y como consecuencia de un siniestro garantizado, los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería, cuando se trate de las propias instalaciones objeto del seguro.

RIESGOS EXCLUIDO

Quedan excluidos de la cobertura los riesgos siguientes:

- a) Los daños producidos cuando el siniestro se origina por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- b) La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sean a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario, el hurto y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado, salvo el fraude y la infidelidad que quedan cubiertos en los términos que se indican para la garantía de Robo y Expoliación.
- c) Las pérdidas o daños producidos por vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el proceso de fabricación de los productos del Asegurado. Uso o desgaste de los bienes asegurados, deterioro normal debido a condiciones atmosféricas e influencias normales del clima, oxidación, erosión y/o corrosión.

No obstante sí como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado se produjesen otros daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañosas se manifiesten, dichos daños serán objeto de indemnización.

- d) Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de uso o mercado, penalizaciones, etc.

- e) Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca. La pérdida de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza

f) Los perjuicios que provengan directa o indirectamente de apremios y detenciones de cualquier clase, de expropiación, nacionalización, confiscación, requisa y los que resulten de la privación de goce, penalizaciones contractuales, anulaciones de contrato o modificaciones o rectificaciones en el mismo, pérdida de alquileres, demoras, suspensión o cesación de trabajo y lucro cesante y, en general, toda clase de pérdidas indirectas y sanciones de cualquier naturaleza.

g) Los siniestros producidos por motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier tipo. Fuerzas armadas de cualquier índole. Agentes de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas armadas.

h) Los siniestros calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.

i) Los daños producidos como consecuencia de siniestros derivados de riesgos cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros según la legislación aplicable.

j) Los daños o hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y disposiciones complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el.

k) Quedan excluidos, expresamente respecto a la cobertura de obras menores los daños a la propia obra debidos a;

- Actos de los Responsables Técnicos del proyecto de ampliación o reforma y de la dirección de obra (entendiéndose por tales a los titulados de grado superior y medio, y no a los restantes) que estén en contra de las reglas, códigos normas o disposiciones y siempre que tales transgresiones constituyan culpa grave o imprudencia delictiva.

- Errores de diseño, defectos de materiales, de fabricación y de construcción o montaje y los daños producidos en el elemento portador del error o defecto, así como los costes de rectificación de estos. No obstante quedan cubiertos los daños consecuenciales de estas contingencias.
- Pruebas de equipos (maquinaria e instalaciones) así como los daños que sufra el equipo probado como efecto directo de la prueba. No obstante quedan cubiertos los daños consecuenciales de estas contingencias.

Asimismo se queda excluido cualquier daño producido en el equipo y maquinaria destinada a realizar las obras de ampliación, reconversión o reforma, construcción y/o montaje,

12.- GARANTIAS ADICIONALES

A.-ROTURA DE ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRONICOS

Los equipos electrónicos o informáticos, se definen como "maquinas que conectadas a la red o a baterías están destinadas a producir un fin distinto del frío, calor o movimiento".

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada para esta cobertura, la reparación o reposición de los bienes asegurados utilizados para el desenvolvimiento de la actividad asegurada, que resulten dañados por sufrir un daño físico accidental, súbito e imprevisto no clasificado como riesgo excluido.

En especial el Asegurador indemnizará los daños debidos a:

- impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.
- efectos de energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares.
- defectos de material, construcción y montaje, entendiéndose cubiertos solo los daños o pérdidas realmente sufridos, pero no los costes de rectificación de los errores o defectos de origen del siniestro.
- caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
- Fallos en los dispositivos de regularización.
- desgarramiento debido a fuerza centrífuga.
- en general cualquier otra causa que no esté expresamente excluida.

El Seguro cubrirá los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal de la actividad, permaneciendo cubierto tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Se excluirán:

Los siniestros ocurridos a consecuencia de cualquiera de los riesgos contemplados en la sección Todo Riesgo de Daños Materiales.

Los daños causados por desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el Asegurado.

Los daños sufridos por los equipos móviles en el exterior de los recintos asegurados.

Los daños derivados de cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de los equipos asegurados y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores

Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual durante los periodos de garantía otorgados por aquello, salvo que tal responsabilidad sea rechazada, en cuyo caso quedara amparada por la póliza que se suscriba.

Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase Asimismo, para las **INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS** quedan amparados y hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas.

Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos, los gastos debidos a errores de programación y los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de Software, salvo que sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

Por esta garantía quedara cubierto, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- 1) Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquileres de otros ordenadores o

- incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.
- 2) Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mimos los gastos ocasionados por la recuperación o reimpresión de datos en los portadores de los mismos.
 - 3) Los gastos por trasportes urgentes.

B.- ROBO, EXPOLIACION E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

DEFINICIONES:

ROBO:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que implique fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales asegurados mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

EXPOLIACION:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS:

Se entiende por infidelidad la sustracción, fraude, falsificación o malversación cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

RIESGOS CUBIERTOS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los daños y pérdidas materiales producidas por:

ROBO Y EXPOLIACION DE MOBILIARIO, MAQUINARIA, INSTALACIONES, EXISTENCIAS Y OBJETOS DE VALOR:

Mobiliario, maquinaria, instalaciones, existencias y objetos de valor. Queda excluido el metálico.

ROBO Y EXPOLIACION DE METALICO:

Siempre que se encuentre en el interior de los edificios de los establecimientos asegurados, depositado en caja fuerte, mueble cerrado con llave, maquinas expendedoras de forfait y los autores violenten con instrumentos no destinados ordinariamente a abrirla, en caso de robo, o pongan en peligro evidente la integridad física o la vida de quien tengan encomendada la custodia de los bienes, en caso de expoliación.

EXPOLIACION DE METALICO:

En cualquier lugar de los riesgos asegurados.

EXPOLIACION O ATRACO DE METALICO A TRANSPORTADORES DE FONDOS:

Durante su transporte directo desde el límite de cualquier establecimiento asegurado hasta otro, hasta una institución bancaria, o viceversa siempre que sea realizado por persona o personas al servicio del Asegurado, que tengan asignada esta misión.

DESPERFECTOS EN LOS LOCALES ASEGURADOS:

Garantizándose los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, paredes o suelos de los locales asegurados e instalaciones de alarma o visión al exterior. Igualmente quedan cubiertos, en edificios alquilados por el Asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidos de esta cobertura:

- los hurtos, pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- la expoliación en metálico cuando el transportador de fondo se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de tóxicos o estupefacientes, estado de embriaguez.

C.- GASTOS DE VIGILANCIA

En caso de siniestro, él Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en el que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro.

D.- GASTOS EXTRAORDINARIOS

Por esta garantía, una vez determinado el alcance de la indemnización según

se indica en Condiciones Particulares, la Compañía pagará el montante de cualquier indemnización restante debida a los extracostes razonablemente incurridos, incluidos los debidos a reparaciones provisionales de dichas propiedades.

Dentro del concepto de extracostes se incluyen las horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (incluido flete aéreo), alquiler de instalaciones y/o equipos u otros costes cuyo objeto sea acelerar la puesta en servicio de los bienes siniestrados.

E.- GASTOS DE DESESCOMBRO, DEMOLICION E INCREMENTO DE COSTES DE CONSTRUCCION

Por esta cobertura, el Asegurador, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, la parte de gastos de desescombro. En tales gastos, se comprende la demolición, desescombrado y acondicionamiento de los bienes, desechos o escombros, de forma que cumpliendo con las disposiciones vigentes sean aptos para el transporte y almacenamiento posterior, pago de canon y el traslado de los escombros o desechos hasta el lugar más próximo en el que sea depositarlos, así como los gastos derivados de la preparación del lugar a fin de que el terreno quede en las condiciones idóneas para la reposición de los bienes siniestrados y siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de las garantías de esta póliza.

En caso de siniestro originado por causa amparada bajo esta póliza, esta garantía se extiende adicionalmente a cubrir aquellos costes de reparación, reconstrucción o construcción, que excedan del coste de reposición y resulten de la aplicación obligatoria de cualquier Ley u Ordenanza.

Sin embargo el Asegurador no será responsable de ningún incremento en los gastos de construcción a menos que la propiedad sea realmente reconstruida o remplazada.

F.- GASTOS POR LAS MEDIDAS NECESARIAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD Y/O EL ASEGURADO PARA CORTAR O EXTINGUIR EL INCENDIO O IMPEDIR SU PROPAGACION.

Por esta cobertura el Asegurador, garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptada por la Autoridad o el Asegurado, para cortar, extinguir, aminorar o impedir la propagación del incendio u otro siniestro amparado por las garantías de la póliza, incluidos los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

G.- HONORARIOS PROFESIONALES EXTERNOS

Dentro del límite pactado, el Asegurador reembolsará los gastos de honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, asesores legales o de profesionales de

cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

El importe reembolsable no excederá de los autorizados o mínimos vigentes según los colegios, instituciones o corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan

H.- GASTOS OCASIONADOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA RECONSTRUIR LOS BIENES SINIESTRADOS

Por esta garantía el Asegurador, tomara a su cargo todos los gastos y desembolsos en los que incurra el Asegurado para la obtención de los permisos y licencias que fuesen obligatorios, según la normativa vigente en el momento del siniestro, para la reconstrucción de los bienes dañados.

I.- GASTOS DE DESBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS

Quedan incluidos los gastos de limpieza, desbarre y extracción de lodos, así como el traslado de los mismos a lugar apropiado, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, a consecuencia de inundación no indemnizable por el consorcio de Compensación de Seguros.

J.- GASTOS DE LLENADO DE EQUIPOS DE EXTINCIÓN

Quedan incluidos el importe del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

K.- DESALOJAMIENTO FORZOSO.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional los locales a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de otro locales de parecidas características al que tenía. Asimismo, y hasta el límite indicado en condiciones particulares por siniestro, y con el fin de reanudar la actividad del Asegurado se garantizan los gastos de acondicionamiento.

Dicho plazo queda limitado al tiempo que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. Da la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilino, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado y cuando sea propietario el importe, en su caso, de los gastos comunes que como copropietario venga obligado a satisfacer

L.- GASTOS DE REPOSICION DE ARCHIVOS, MOLDES, FICHEROS, MANUSCRITOS, ETC.

Por esta cobertura, el Asegurador, garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía los gastos y desembosos que origine al Asegurado la reposición en nuevos de bienes, como los citados, que desapreciaran o se deterioran a causa de un siniestro amparado por la póliza,. La indemnización incluirá los gastos de reobtención de información, siendo necesario que la reposición se efectué, como máximo, dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

M.- PERDIDAS DE ALQUILERES.

Quedan garantizadas las pérdidas de los alquileres que el Asegurado obtuviera por el arrendamiento de los bienes asegurados, siempre que el origen del siniestro sea debido a uno de los riesgos garantizados por esta póliza, incluso por siniestros que se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durara desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser utilizados y como máximo un año. No dará lugar a indemnización los locales que estuviesen desalquilados en el día del siniestros, y no se hubiera llegado a firmar un contrato de alquiler en firme para fecha posterior a la ocurrencia del siniestro.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento de alquileres previsto en los correspondientes contratos por el IPC u otra causa contractual, la indemnización se aumentara en la misma cantidad.

N.- HONORARIOS DEL PERITO DEL ASEGURADO

Estarán a cargo del Asegurador los honorarios del perito del Asegurado en el caso de siniestro amparado por ésta póliza, así como los amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los honorarios se abonarán directamente por el Asegurador al perito del Asegurado y se calcularán con arreglo al baremo o tarifa habitual del Perito o empresa peritadora nombrada por el Asegurado para avaluar las pérdidas por el siniestro.

O.- DAÑOS ESTETICOS

EL Asegurador garantizara, hasta el límite indicado en el presente Pliego, la pérdida del valor estético (entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por este contrato, incluyendo la consecuencia a los riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros) ante la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la

composición estética inicial, garantizando por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

P.- BIENES DE TERCEROS EN HOTELES

Mediante la inclusión de esta cláusula, tendrá también la consideración de Contenido, los EFECTOS PERSONALES, propiedad de los clientes, en custodia del Asegurado, que se hallen en el recinto del establecimiento asegurado.

EFECTOS PERSONALES: El conjunto de objetos de uso personal que forman parte del equipaje usual de los clientes.

Q.- BIENES DESPLAZADOS

Por necesidades de la actividad del Asegurado, los bienes garantizados podrán desplazarse a cualquier situación, quedando amparadas por las garantías de la presente póliza en la situación a la que hayan sido desplazadas.

R.- RESTITUCION DEL LÍMITE DE LA POLIZA

El límite no será deducido por las cantidades pagadas por cualquier siniestro y continuará en su importe íntegro durante el plazo del presente seguro sin prima adicional alguna.

S.- OCURRENCIA

El término ocurrencia significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un solo evento y sea cual fuere la situación de los bienes.

T.- FRANQUICIAS

Se valorará la menor franquicia que para la cobertura de daños materiales establezcan las distintas Compañías Aseguradoras. La franquicia General máxima no podrá exceder de 1.500 euros por siniestro.

13.- CONDICIONES ESPECIALES

1 CRITERIOS DE VALORACION

La valoración de los bienes asegurados sigue el criterio de VALOR REPOSICION A NUEVO.

2 CRITERIOS DE INDEMNIZACION

Los siniestros se indemnizarán siguiendo el mismo criterio que el observado en la valoración de los bienes siniestrados, salvo en los casos en que la propiedad siniestrada no sea repuesta, reparada o reconstruida, en el lugar del siniestro u otro lugar; en estos casos la indemnización se hará a VALOR REAL.

VALOR DE REPOSICION A NUEVO

Es el costo requerido para reemplazar un bien por otro nuevo y moderno con tecnología y materiales de construcción más actuales y, en lo posible, de características y capacidad similares al siniestrado, incluyendo todos los gastos

de transporte, instalación, impuestos, aranceles, derechos de aduana y demás cargas soportadas.

Los edificios históricos-artísticos se indemnizarán de acuerdo con su VALOR DE REPOSICION A NUEVO, entendiéndose como el costo de reparar o sustituir el bien dañado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.

En caso de siniestro indemnizable, el Asegurador pagará los gastos en que necesariamente se incurra para reponer el objeto dañado a su estado original de servicio incluyendo los costes de desmontaje, montaje y reconstrucción, necesarios para efectuar las reparaciones, los gastos ordinarios de reparación, honorarios, aranceles y demás cargas comprendidas en las sumas aseguradas, añadiéndose, en su caso, el importe de la posible minoración de valor causada por el daño y no compensada con la reparación.

Si las reparaciones fueran realizadas por los medios del Asegurado, el Asegurador pagará los costes de los materiales y cargas incurridas con el fin de llevar a cabo las mismas, mas el porcentaje correspondiente de las cargas de estructura.

Salvo pacto en contrario, los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

No se realizara deducción alguna en concepto de depreciación de las partes reemplazadas o reparadas, pero habrá de tenerse en cuenta el valor de cualquier salvamento realizado.

El costo de la reconstrucción o sustitución se determinara en referencia al del mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleve a cabo dicha reconstrucción.

No quedara afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- 1) Las alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, colecciones de objetos raros y preciosos, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.
- 2) En caso de siniestro parcial en obra de arte, se indemnizara el coste de reparar y restaurar el objeto siniestrado, mas la diferencia entre el valor del mismo antes del daño, y el que tenga una vez restaurado.
- 3) Los dibujos, archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco mas el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobteccion de los datos necesarios, hasta el límite fijado en los gastos adicionales.
- 4) En caso de daños o pérdidas por un riesgo cubierto a cualquier bien o bienes que formen parte de una pareja o conjunto, este seguro indemnizara la pérdida de valor que se produzca como consecuencia de un descabalamiento.

VALOR REAL

Si el bien dañado o destruido no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar dentro del período máximo de tres años después de ocurrido el siniestro, el Asegurador, indemnizará los daños en base al VALOR REAL.

En estos casos, El Asegurador pagara al VALOR REAL en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, calculado deduciendo la adecuada depreciación del VALOR DE REPOSICION del objeto siniestrado.

El Asegurador pagara asimismo los gastos de desmontaje del bien destruido habiéndose de tener en cuenta cualquier salvamento que se produzca.

3 MATERIAS PRIMAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Sí resultara dañada la materia prima de procedencia extranjera y no fuera posible sustituirla con productos nacionales de similar calidad e igual funcionalidad, haciendo necesaria la sustitución desde el exterior, el precio de reposición a efectos de las Condiciones Generales de la Póliza se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro y cualquier bonificación que pudiera existir.

4 CIMENTACIONES

Si por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

5 HONORARIOS DE PROFESIONALES EXTERNOS

Dentro del límite pactado, el Asegurador reembolsará los gastos de honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

El importe reembolsable no excederá de los autorizados o mínimos vigentes según los colegios, instituciones o corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan

6 NUEVAS ADQUISICIONES

Queda garantizada automáticamente, toda nueva situación o propiedad adquirida durante el periodo de vigencia del seguro cuyo valor asegurado no supere el importe de 6.000.000 euros. Una vez finalizada la anualidad de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador, en un plazo máximo de 90 días, las adquisiciones realizadas en el transcurso de la anualidad vencida así como la fecha de su adquisición con el fin de emitir el correspondiente apéndice de regularización aplicando al capital declarado la tasa de prima anual a prorrata entre la citada fecha de adquisición y el vencimiento de la póliza.

7 TRAMITACION DE LOS SINIESTROS Y RECLAMACIONES

El Corredor de Seguros asume la coordinación de la tramitación de los siniestros entre el Asegurado y el Asegurador, recogiendo todas las declaraciones de siniestros y facilitando toda la información pertinente al Asegurador.

8 COMPLEMENTARIEDAD

En el ámbito de cobertura establecido en estas Condiciones Particulares, la Póliza actuará en defecto, exceso y/o diferencia en condiciones respecto de otros seguros, suscritos por el Asegurado a la fecha de entrada en vigor del presente Contrato sobre los bienes asegurados en la presente Póliza.

14.-MEJORAS

En el supuesto de que los licitadores presenten mejoras sobre las garantías exigidas en este pliego, deberán detallarlas en hoja anexa y detalladas en punto referido a criterios de valoración de ofertas.

15.-DURACION

El presente procedimiento adjudicará la contratación de este riesgo hasta el día 30 de Junio de 2016. Entrando en vigor desde las 0,00 horas del 1 de octubre de 2013 hasta las 24,00 horas del 30 de junio de 2016, pudiendo posteriormente prorrogarse anualmente del 1 de Julio hasta el día 30 de Junio de cada año siguiente, hasta un máximo de tres años, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con tres meses de antelación a cada vencimiento de la prórroga.

16.-PRECIO TOTAL DE LICITACIÓN

El importe neto anual será de 145.000 Euros. Para el primer periodo que va de las 00,00 horas del 1 de octubre de 2013 hasta las 24,00 horas del 30 de junio de 2014, el importe será prorrateado quedando un importe de prima neta de 108.750 euros, para este primer periodo.

17.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El pago se realizara de forma trimestral.

18.-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.

1.- Mejor oferta económica hasta 24 puntos.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $PO=24 \times (MO / OL)$

Siendo: PO: Puntuación obtenida.
OL: Oferta del licitador.
MO: Oferta más baja presentada.

2.- Valoración de la oferta técnica hasta 10,50 puntos.

Se valorará de 0 a 10,50 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se desglosará de la siguiente forma:

- Disminución de la franquicia hasta 5,25 puntos.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: **PO=5,25 X (MO/OL)**

Siendo: PO: Puntuación obtenida.
OL: Oferta del licitador.
MO: Oferta más baja presentada.

- Aumento del límite de indemnización general hasta 5,25 puntos.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: **PO=5,25 X (LL/MO)**

Siendo: PO: Puntuación obtenida.
LL: Límite del licitador.
MO: Oferta más baja presentada.

LOTE 2

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CETURSA SIERRA NEVADA S.A.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de CETURSA SIERRA NEVADA S.A. una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, integrándose como parte del contrato.

2.- ACTIVIDAD.

A título meramente enumerativo se detalla que está compuesta por:

Explotación y gestión de estación de ski Sierra Nevada, remontes y restos de medios mecánicos existentes en la misma estación.

Hoteles, restaurantes, pistas de esquí, servicios generales y de alquiler así como guarda esquís.

Existe también central depuradora de aguas, centro de compresores de bombeo para nieve artificial, así como redes de distribución de agua y electricidad y propiedad de parking públicos.

Además están instalados en la zona recreativa, toboganes para uso de personal infantil, trineo ruso, zona recreativa para bici-esquí, silla-esquí, minitabla y mini-esquí.

Trabajos de limpieza viaria, retirada de nieve y mantenimiento del núcleo urbano de pradollano (zona de sierra nevada)

3.- BASE DE COTIZACION.

Volumen de facturación. 30.000.000 €

4.- COBERTURAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN	9.000.000 €
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	9.000.000 €
SUBLÍMITE POR VÍCTIMA PATRONAL	300.000 €
RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA	600.000 €
RESPONSABILIDAD CIVIL DE TECNICOS EN PLANTILLA	1.500.000 €
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	1.500.000 €
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION ACCIDENTAL	9.000.000 €
RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESPECTACULOS Y ACT. RECREATIVAS	1.500.000 €
RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS / POSTRABAJOS -	9.000.000 €
Riesgo Objetos confiados, Límite por siniestro	4.000 €
OBJETOS CONFIADOS (Vehículos)	9.000.000 €
PATRIMONIALES PUROS	100.000 €

TRANSPORTE DE PERSONAS	INCLUIDA
CONFLICTO DE INTERESES	18.000 €
DEFENSA Y FIANZAS	INCLUIDA
DEFENSA PENAL	INCLUIDA

Por el presente contrato se hará constar, que la garantía de Responsabilidad Civil del presente contrato, se ajusta a lo establecido en el Decreto 109/2005, de 26 de Abril por el que se regula los seguros de Responsabilidad Civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, en relación con el artículo 14.C de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

FRANQUICIAS

La franquicia será de 1.000 euros. Se considerará mejora la disminución de esta franquicia. No habrá franquicia para objetos confiados (vehículos).

5.- DEFINICIONES

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

CETURSA SIERRA NEVADA S.A.

Asegurado

- **CETURSA SIERRA NEVADA S.A. y PROMONEVADA, S.A.**, en la explotación, gestión y desempeño de las funciones y servicios que le son propios.
- Las personas que, con o sin dependencia laboral o funcionarial, actúen dentro del ámbito del asegurado.

Tercero

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- 1.- El tomador del seguro, el asegurado o el causante del siniestro.
- 2.- los cónyuges, ascendientes y descendientes del tomador del seguro y del asegurado.
- 3.- Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del asegurado o del tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- 4.- Los socios y directivos de la entidad asegurada, así como los asalariados (incluso de contratistas y subcontratistas) y las personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

5.- Las personas jurídicas filiales o matrices del asegurado o aquellas en las que el tomador o el asegurado mantengan participación de control en su titularidad.

Siniestro.

Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

Se considerara que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del numero de reclamantes o reclamaciones formuladas y del número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Póliza

La Compañía adjudicataria deberá emitir una póliza que no podrá contener contradicción alguna con el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad civil que rigen para esta contratación. En caso de contradicción, prevalecerá el pliego.

Para la gestión del contrato a requerimiento del Tomador se podrán emitir uno o varios documentos sin formar cúmulo entre ellos.

Prima

El precio de la cobertura del seguro para el periodo que se contrata.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Suma Asegurada

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador.

Límites de suma asegurada

Suma máxima de indemnización por siniestro:

La cantidad fijada en póliza que se compromete a pagar el asegurador, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro que afecte a más de uno de los riesgos o coberturas aseguradas.

Límite por siniestro

La cantidad que para cada riesgo que el asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

Limite por víctima

La cantidad que, en su caso y para cada riesgo, que el asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por lesiones, daños a la salud e incluso la muerte, Junto con las que, en su caso, pudieran corresponderías a sus causahabientes o perjudicados.

Limite por año de seguro

La cantidad que, en su caso y para cada riesgo, que el asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

Daños

- Daño material

Toda destrucción, deterioro o menoscabo de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

- Daño corporal

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio consecutivo

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicios patrimoniales primarios

Perjuicios Patrimoniales que no sean el resultado de un daño personal y/o material previo.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste se liquide.

5.- OBJETO DEL SEGURO

Se tomará a cargo del asegurador, las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que puedan derivarse para el asegurado, de acuerdo con la normativa legal vigente, por los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados accidentalmente a terceros en el desarrollo de la actividad asegurada. Asimismo, el seguro

amparara los costes y gastos judiciales o extrajudiciales que se deriven de un siniestro amparado.

6.- ALCANCE DEL SEGURO

Queda garantizada por este contrato cualquier responsabilidad legal que, estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida en estas condiciones especiales, incluso en caso de reclamaciones infundadas.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la responsabilidad civil de explotación atribuible al asegurado como consecuencia de:

a.- derivados de las tareas y actividades propias de la explotación de las instalaciones o locales del asegurado, bien para uso propio o para su cesión a terceros, así como las que son propias del asegurado (en tanto que se realicen en las mismas instalaciones o locales objeto del seguro).

b.- derivados de la propiedad o posesión por el asegurado (como arrendatario o usufructuario) de los inmuebles, locales, terrenos, instalaciones y maquinaria que forman parte de la instalación deportiva o local de espectáculos descrito en póliza.

c- causados por la utilización, dentro de los recintos del inmueble, local o terrenos donde desarrolle sus actividades el asegurado, de instalaciones de carga y descarga de mercancías, maquinaria y herramientas destinadas al desarrollo de las actividades aseguradas, así como de vehículos industriales y maquinas automotrices a condición de que:

- no puedan ni deban asegurarse por el seguro obligatorio y voluntario de responsabilidad civil de vehículos a motor.
- los daños que se ocasionen no sean consecuencia de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor o se trate de trabajos industriales ajenos a la misma.

d.- imputables a la responsabilidad civil del asegurado por los rótulos, marcadores, anuncios publicitarios o vallas que se hallen instalados en las fachadas o azoteas de los edificios o locales antes indicados o de terceros.

e.- producidos por las acciones u omisiones de los empleados del asegurado en el desarrollo de las tareas y funciones propias de la actividad asegurada. El seguro igualmente amparará la responsabilidad subsidiaria que pudiera alcanzar al asegurado por daños causados a terceros por:

- los contratistas o subcontratistas del asegurado.
- las personas que actúan por cuenta del o para el asegurado aun cuando no exista relación de dependencia laboral. en ambos casos el seguro no ampara la responsabilidad directa de los causantes del daño.

f.- causados por un incendio, explosión o el agua que tenga su origen en las instalaciones o actividades aseguradas.

g.- que se deriven de la venta, distribución o suministro de comidas, alimentos u otros productos, siempre y cuando fueren realizados directamente por el asegurado y en las instalaciones aseguradas.

Queda incluida en las garantías de la presente póliza la responsabilidad civil que pudiera incumbir a la entidad asegurada en su calidad de propietaria de la maquinaria de su uso, por daños causados a terceros debido a:

- a un hecho propio de la entidad asegurada.
- al personal al servicio de la entidad asegurada con ocasión de manipular la maquinaria objeto del seguro.
- a las maquinas por deficiencias y omisiones en las instalaciones para su uso y capacidad o por un mantenimiento deficiente o inadecuado.

Son objeto de cobertura las maquinas, ya sean propiedad o hayan sido alquiladas para su uso por parte de CETURSA SIERRA NEVADA S.A, pertenecientes a las siguientes categorías:

Quitanieves, pisa pistas, volquetes, camiones, tractores oruga industriales, autos grúa, motos de nieve, palas retroexcavadoras.

Exclusiones Generales.

a.- por daños que sufra el asegurado o las cosas, animales o inmuebles que de su propiedad o que, por cualquier motivo (deposito, alquiler, uso, manipulación, transporte, reparación, trabajo u otro), se hallen en su poder o de las personas por las que deba responder sobre los cuales desarrolle algún tipo de actividad.

b.- formuladas por alguna de las personas, físicas o jurídicas, que no reúnan la condición de tercero según las definiciones iniciales de este contrato.

c- por los daños debidos a la mala fe del asegurado o persona de la que deba responder, los derivados de la comisión intencionada de un delito, así como los que tengan su origen en un infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

d.- resultantes de la responsabilidad de los empleados del asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de préstamo o arrendamiento de personal, por los daños ocasionados a los bienes de este tercero.

e.- por obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos, y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.

f.- resultantes de la responsabilidad del asegurado como poseedor, propietario o usuario de aeronaves, embarcaciones, así como vehículos terrestres. Queda a salvo lo dispuesto en el párrafo "c" del apartado "riesgo de explotación".

Asimismo se excluyen los daños producidos a buques, aeroplanos o cualquier artefacto destinado a la navegación o sustentación aérea o acuática.

g.- por los daños derivados de la propiedad, uso y/o circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.

h.- por daños derivados de la fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva, así como los daños derivados de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos.

i.- por hechos de guerra civil o internacional, motín, tumulto popular, terrorismo, terremotos, inundaciones y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.

j.- por los gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).

k.- A los daños derivados de las prácticas o espectáculos deportivos y de los actos o celebraciones organizados por el asegurado, se excluyen expresamente las reclamaciones por:

k.1 daños imputables a la responsabilidad de los espectadores, así como los que se deriven del lanzamiento de objetos desde la grada.

k.2 daños que se ocasionen los usuarios de las instalaciones del asegurado con ocasión de los ejercicios o prácticas deportivas.

k.3 demoras, retrasos, suspensión o cancelación de los espectáculos

7.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Hasta el límite indicado en Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en la cobertura de esta póliza cuyo alcance se ha descrito en el objeto y alcance del seguro.

8.- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

En el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados, se conviene expresamente que quedan amparadas las consecuencias económicas por los Perjuicios Patrimoniales Primarios, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño personal y material previo.

9- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

Alcance del seguro:

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato y con las exclusiones que se indican, el seguro ampara la responsabilidad civil que pueda incumbir al asegurado por daños sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable.

A los efectos se consideran trabajadores:

- o los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.
- o los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada,
- o así como los contratados por empresas de trabajo temporal,

y otro personal que, aun cuando no pertenezcan a la empresa asegurada, participen en la actividad objeto de este seguro o se hallen bajo la dependencia del asegurado.

Exclusiones de la cobertura:

En todo caso y como complemento a las exclusiones de orden general quedan excluidas las reclamaciones:

- o por responsabilidad civil del asegurado sobrevenida por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.
- o por multas y recargos sobre las prestaciones que puedan exigirse en el ámbito laboral al asegurado.
- o basadas en un derecho extranjero o formuladas ante tribunales extranjeros.
- o las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización del trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombo-sis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- o daños que sean consecuencia de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- o por responsabilidades derivadas de conductas sancionadas como
- o "infracciones muy graves" en la ley de prevención de riesgos laborales, así como el incumplimiento doloso o voluntario y consentido de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- o la responsabilidad por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

Respecto los daños materiales causados al mismo personal solo se excluirán en tanto las cosas dañadas fueran utilizadas o poseídas por el asegurado a título de préstamo o arrendamiento o sirvieran a los fines de la empresa asegurada.

10.- SUBLÍMITE POR VÍCTIMA PATRONAL

Cantidades indicadas en las condiciones particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como Sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido en condiciones particulares como máximo de indemnización por siniestro.

11.- RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Cobertura:

La garantía del seguro se extiende a las reclamaciones por daños causados por incendio o explosión a los inmuebles propiedad de terceros alquilados por el asegurado y utilizados por este para el desarrollo de la actividad asegurada.

El límite de suma asegurada para este riesgo se fija en 600.000 euros por siniestro y año.

Exclusiones:

Como complemento a las exclusiones de orden general, se excluyen de la cobertura de este riesgo las reclamaciones por:

- perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los inmuebles alquilados (tales como: paralización, pérdida de uso o de beneficios, disminución del rendimiento, etc.)
- los daños a inmuebles alquilados por el asegurado que sean propiedad de empresas del mismo holding, filiales o matrices del asegurado.
- otros daños que no sean consecuencia directa de un incendio o persona por la que deba responder.

12- RESPONSABILIDAD CIVIL TECNICOS EN PLANTILLA.

Cobertura y limite de indemnización 1.500.000 euros siniestro/año.

Hasta el límite de suma asegurado, el seguro ampara las reclamaciones formuladas por responsabilidad civil profesional de los técnicos que formen parte de la plantilla del asegurado

La cobertura del seguro alcanza a:

La elaboración de proyectos o diseños de las obras realizadas por cuenta y cargo del asegurado en el ámbito de la actividad asegurada.

La supervisión y el control técnicos de la ejecución material de dichas obras.
b.- validez temporal de la cobertura la cobertura del seguro se amparara las reclamaciones comunicadas a la entidad aseguradora, durante la vigencia del seguro, a condición de que se acrediten las siguientes circunstancias:

- que el error o falta profesional causante de los daños se hubiera cometido después de la toma de efecto en el contrato de la presente cobertura y durante la vigencia del seguro, y
- que los daños derivados de dichos errores o faltas se manifiesten por primera vez durante la vigencia del seguro. no obstante, para los daños manifestados durante la vigencia, que fueran desconocidos por el asegurado.

La cobertura del seguro amparará las reclamaciones que pudieran formularse durante los 24 meses siguientes a la terminación, anulación o resolución del mismo.

Exclusiones:

En todo caso, y como complemento a las exclusiones de orden general, la cobertura del seguro no ampara las reclamaciones por:

- daños derivados de obras, trabajos o servicios no realizados por el asegurado, aun cuando el proyecto, diseño, control o dirección técnica corriera por cuenta de los técnicos en plantilla.
- daños físicos, deterioro o destrucción de cosas, obras o instalaciones sobre las que hayan desempeñado los cometidos por profesionales los técnicos de la empresa asegurada.
- danos imputables a la responsabilidad de técnicos que no se hallen en plantilla de la empresa asegurada.
- la responsabilidad civil exigible conforme a los artículos 1909 y 1591 del código civil (responsabilidad civil decenal) o cualquier otra norma que en el futuro le sustituya, así como las responsabilidades reguladas en la ley de ordenación de la edificación (ley 38/1999 de 5 de noviembre)

- por perjuicios económicos derivados de la falta de eficacia, mal funcionamiento o inadecuación de la obra, trabajo o servicio para el fin o utilidad con que fue concebido, así como la falta de calidad debida a ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos, salvo que los perjuicios sean consecuencia directa e inmediata de un daño personal o material (a otra cosa) ocasionado por la obra o trabajo realizado.
- derivadas de cálculo defectuoso o exceso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto inicial, conformación de edificios o instalaciones distinta a la prevista, o de mayor o menor cabida.

13.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

Cobertura 1.500.000 euros por siniestro y año.

La cobertura del seguro ampara las responsabilidades civiles imputables al asegurado con motivo de las actuaciones sanitarias (relativas o pertenecientes a la salud) realizadas en el ámbito de la actividad asegurada, originada por:

- La prestación de asistencia médica, de enfermería, quirúrgica, farmacéutica, ordinaria y de urgencia, prestada con medios propios.
- La actuación en el ámbito propio de la atención domiciliaria y del traslado de enfermos.

Exclusiones:

Como complemento a las exclusiones de orden general, se excluyen de la cobertura de este riesgo:

- las reclamaciones por daños provocados al ejercer la actividad profesional sin poseer el título oficial que habilita para su ejercicio.
- las reclamaciones por daños genéticos derivados del uso de los aparatos o agentes con fuentes radiactivas o ionizantes
- las responsabilidades directas exigibles a los profesionales sanitarios (relativos o pertenecientes a la salud).

14.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

Por medio de la presente cobertura, se conviene expresamente amparar, de conformidad con la normativa legal vigente, las consecuencias de contaminación de las Aguas, terrenos o Atmósfera siempre que se derive de una causa accidental, imprevista, repentina, no intencionada que se desvíe de la marcha de la actividad asegurada.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACION

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato y con las exclusiones que se indican queda comprendida la responsabilidad civil del asegurado por daños causados por contaminación.

Límite por siniestro y año 9.000.000,00

Se considera contaminación la perturbación del estado natural del aire, de las aguas (incluido las aguas subterráneas) , del suelo, de la flora o de la fauna, causada por emisiones (hecho generador) procedentes de las instalaciones aseguradas, cuando a consecuencia de esta perturbación se puedan ocasionar, o se hayan ocasionado, daños a las personas, a los bienes o al ecosistema.

A los efectos se considera emisión la liberación, fuga, vertido o expulsión de materias o sustancias procedentes de las instalaciones aseguradas.

Condiciones de la cobertura.

Únicamente se amparan los daños por contaminación a condición de que:

- o estos daños sean consecuencia de un acontecimiento único, súbito e imprevisto (hecho generador) que además necesiten, entre otras de medidas inmediatas, tales como el anuncio a las autoridades competentes, el aviso a la población, la adopción de medidas de minoración y/o de prevención de los daños derivados o que se puedan derivar.
- o las aguas residuales de la empresa asegurada sean evacuadas a través de una instalación depuradora.

Exclusiones de la cobertura.

Como complemento a las exclusiones de orden general, se excluyen de la cobertura del riesgo de contaminación las reclamaciones:

- o por daños causados por instalaciones de depósitos, tratamiento, recuperación o eliminación de residuos y desperdicio.
Sin embargo, la cobertura si ampara los daños causados por las instalaciones propiedad de la empresa asegurada destinadas al depósito de compuestos y almacenamiento intermedio de corta duración de residuos tóxicos y peligrosos y las instalaciones depuradoras o de tratamiento previo de las aguas residuales.
- o por daños causados por contaminación que no han sobrevenido accidentalmente, sino gradual y lentamente (por ejemplo: filtraciones gota a gota o

persistentes de sustancias nocivas en el suelo, derrames repetidos de sustancias líquidas de recipientes móviles, o cualquier otra acción continua y repetida de un elemento contaminante).

- o por los gastos de prevención de daños, así como los relacionados con los trabajos de descontaminación de las instalaciones del asegurado o de terrenos que este haya utilizado para el depósito o vertido de residuos o sustancias contaminantes.
- o por daños materiales o perjuicios que afecten o se refieran a bienes naturales, cuya pérdida o deterioro no se pueda valorar con referencia al costo de reparación o reposición en el mercado.
- o por daños que sean consecuencia de las emisiones o vertidos derivados del regular funcionamiento y explotación de la actividad asegurada.
- o por daños genéticos en personas o animales.
- o por modificaciones del nivel freático de las aguas.

por daños directos e indirectos de naturaleza nuclear o radiactiva.

15.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESPECTÁCULOS Y ACT. RECREATIVAS

Queda expresamente garantizado el cumplimiento de lo establecido en Decreto 109/2005, de 26 de Abril por el que se regula los seguros de Responsabilidad Civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, en relación con el artículo 14.C de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

16.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS / POSTRABAJOS

Mediante la presente cobertura, se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños originados por:

- los trabajos después de su recepción.
- Servicios después de aceptada su prestación.

DEFINICIONES:

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

Trabajos: obras, montajes o instalaciones ejecutadas por el Asegurado o bajo dependencia del mismo.

Servicios: las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la realización de trabajos de gestión, control, asesoramiento o información.

Entrega del trabajo: el momento de la aceptación sin reservas de la obra.

Aceptación del servicio: el momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE POSTRABAJOS

Los daños o defectos que sufran los propios trabajos o servicios.

Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos o servicios no puedan desempeñar la función para la que están destinadas, o no responden a las cualidades o características anunciadas.

Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencias de un defecto o vicio conocido o presunto.

Los daños ocasionados por obras y trabajos que se hayan realizado con infracciones deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, y los originados por obras, trabajos o servicios cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme a las reglas comúnmente reconocida y de aplicación a tales supuestos, así como por desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el Asegurado se configura como contratista o subcontratista.

17- OBJETOS CONFIADOS: vehículos en parking

Limite por siniestro y año 9.000.000,00 €

Limite por vehículo 60.000,00 €

Hasta los límites de capital asegurado la garantía se extiende a las reclamaciones por daños materiales causados a los vehículos que no siendo propiedad del asegurado sean depositados en los locales de aparcamiento asegurado y que tengan su origen en incendio, explosión, agua, derrumbamiento de techos o paredes, caída o impacto de objetos (cualquier daño que sufran los vehículos confiados, que se reclamen al asegurado, imputable a la culpa o negligencia del asegurado o sus empleados) o sustracción imputables a la culpa o negligencia del asegurado o sus empleados.

La cobertura de las reclamaciones por sustracción de vehículos de terceros queda condicionada a que:

- los vehículos se hallen guardados en locales cerrados bajo llave o bajo la vigilancia constante del personal del asegurado;
- en caso de siniestro, el asegurado denuncie inmediatamente el hecho a la autoridad competente. En caso de siniestro, el asegurado denuncie inmediatamente el hecho a la autoridad competente.
- si el cliente entrega las llaves del vehículo, se retire las mismas del contacto de los vehículos y se custodien en lugar adecuado bajo vigilancia continua.

Si por necesidades del trabajo el vehículo fuera conducido por el asegurado o los empleados de este, la garantía de presente riesgo ampara la responsabilidad civil del asegurado por los daños que se causen a los vehículos depositados con motivo de la circulación.

Exclusiones de la cobertura:

Como complemento a las exclusiones generales aplicables a todos los riesgos, se excluyen expresamente de la cobertura las reclamaciones:

- por daños derivados de actividades distintas a la explotación del aparcamiento, como por ejemplo taller de automóviles.
- por daños o robos que sufran los vehículos que no se encuentren en el interior del local objeto de la cobertura del seguro.
- por daños o robos sufridos por cualquier efecto personal, documentos, mercancías o cualquier objeto existente en el vehículo que no forme parte fija del mismo.
- por daños causados por la infidelidad de empleados o el uso indebido de los vehículos.

18.- PATRIMONIALES PUROS

Perjuicios patrimoniales que no sean el resultado de un daños corporal / y o material previo, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

19.- TRANSPORTE DE PERSONAS.

El contrato contendrá, de forma expresa, la cobertura de los siguientes supuestos:

Con relación a los pisa pistas, se conviene que queda amparada la responsabilidad civil que pudiera incumbir a la entidad asegurada con ocasión del transporte de personas que, a causa de tormentas y/o fenómenos meteorológicos de índole extraordinaria, realizara tal maquinaria en funciones de rescate así como a consecuencia del transporte que temporalmente se lleva a cabo del personal afecto a la estación meteorológica del instituto geográfico.

Esta cobertura solo será aplicable por exceso una vez agotadas las garantías correspondientes al seguro obligatorio de automóviles que posee cada pisa pistas.

Asimismo, se conviene que esta cobertura sería supletoria del seguro obligatorio de automóviles si el evento siniestral de que se tratara no estuviese garantizado por tal seguro ley 13/99 (actividades recreativas, espectáculos públicos Andalucía)

Esta garantía de responsabilidad civil deberá recoger los requisitos de la normativa legal vigente, decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía ley 13/1999, de 15 diciembre.

20.- CONFLICTO DE INTERESES

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en los siniestros intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 18.000,00 euros.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

21 -GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- Los gastos de defensa en cualquier asunto, por los abogados y procuradores designados por la aseguradora, no obstante la asegurada se reserva el derecho de poder designar letrado para la defensa de cualquier litigio dentro de los abogados propuestos por la aseguradora.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite mínimo de 10.000 Euros.

- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

22.-LIBERACION DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

23.- DEFENSA PENAL

Se garantiza la defensa penal del Asegurado en los juicios de faltas que se sigan contra él con las siguientes prestaciones.

- Defensa jurídica por Abogado y Procurador en su caso, así como el pago de sus honorarios y gastos.
- El pago de los gastos judiciales correspondientes.

Siempre que la reclamación afecte a un asegurado cuya responsabilidad se halle cubierta y como consecuencia de siniestros amparados, las prestaciones del seguro se extienden a:

- la defensa personal, por los abogados y procuradores designados por la aseguradora en los procesos criminales que se le sigan, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles. No obstante la asegurada se reserva el derecho de poder designar letrado para la defensa de cualquier litigio dentro de los abogados propuestos por la aseguradora.
 - el pago de los gastos judiciales que, sin consistir sanción penal, se ocasionen en tales procesos criminales.
 - la constitución de fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional.

Las fianzas que deba constituir la aseguradora por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura, no podrán exceder, particular o conjuntamente consideradas con la indemnización, el importe de la suma asegurada fijada en la póliza.

Si el asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la aseguradora podrá resolver sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si la aseguradora estimara improcedente el recurso, lo comunicara al interesado, quedando este en libertad de interponerla, pero a su exclusiva cuenta.

En ningún caso la garantía ampara el pago de cualquier tipo de multa o sanción impuesta al asegurado, ni la defensa en procedimientos criminales instruidos por tribunales extranjeros.

24.- DELIMITACIÓN TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Asimismo y toda vez que el ámbito temporal de la póliza reemplazada se extiende a amparar hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados únicamente hasta 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato, se incluye la siguiente cláusula de protección:

"El ámbito temporal de la nueva póliza, se amplía para cubrir aquellas reclamaciones que, no siendo conocidas por el Asegurado al inicio del periodo de seguro, correspondan a daños ocurridos antes de la entrada en vigor de la presente póliza y no estuvieran cubiertos por otras pólizas por superar el ámbito temporal de la misma. Todo ello con el siguiente límite:

Se otorga cobertura a aquellas reclamaciones de hechos anteriores, cuando las mismas sean comunicadas al Asegurador dentro del mes 13 y hasta el mes 24 a contar desde la fecha de vencimiento de la/s póliza/s reemplazada/s.

Salvo pacto en contrario, la cobertura se otorgara en los mismos términos y condiciones en que estuviera/s contratada/s la/s póliza/s reemplazada/s, toda vez que se amparan daños ocurridos durante el periodo de vigencia de ésta/s.

Como aclaración, se hace expresamente constar que en ningún caso se admitirán reclamaciones formuladas por primera vez con posterioridad a la finalización del mes 24 a contar desde la fecha de anulación de la nueva póliza que se contrate.

La cobertura de Responsabilidad Civil de los Técnicos actuara en base a "Claims Made" o "Reclamaciones" y no en base a hechos ocurridos. Se incluye un periodo de descubrimiento de 6 meses a contar desde la fecha de anulación de la póliza que se contrate.

25.- ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura del seguro se extiende a garantizar el resarcimiento por siniestros amparados ocurridos en España y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción Española al amparo de la legislación Española vigente o por responsabilidades impuestas por tribunales extranjeros siempre que dichas sentencias sean reconocidas por los tribunales Españoles al amparo de la legislación Española vigente.

26.- MEJORAS

Los licitadores podrán presentar las mejoras propuestas en este pliego.

27.- DURACIÓN

El presente procedimiento adjudicará la contratación de este riesgo hasta el día 30 de Junio de 2016. Entrando en vigor desde las 0,00 horas del 1 de octubre de 2013 hasta las 24,00 horas del 30 de junio de 2016, pudiendo posteriormente prorrogarse anualmente del 1 de Julio hasta el día 30 de Junio de cada año siguiente, hasta un máximo de tres años salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con tres meses de antelación a cada vencimiento de la proroga.

28.- PRECIO TOTAL LICITACION

El importe total anual será de 190.000 Euros.
El precio actual está calculado en base a una facturación de 30.000.000 Euros, debiendo el Asegurado comunicar a la Compañía adjudicataria la facturación al cierre de cada ejercicio. Para el primer periodo que va de las 00,00 horas del 1 de octubre de 2013 hasta las 24,00 horas del 30 de junio de 2014, el importe será prorrateado, quedando un importe de 142.500 euros para este primer periodo.

29.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El pago se realizara de forma trimestral.

30.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.**1.- Mejor oferta económica hasta 24 puntos.**

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: **PO=24 x (MO / OL)**

Siendo: PO: Puntuación obtenida.
OL: Oferta del licitador.
MO: Oferta más baja presentada.

2.- Valoración de la oferta técnica hasta 10,50 puntos.

Se valorará de 0 a 10,50 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se desglosará de la siguiente forma:

- Disminución de las franquicias hasta 5,25 puntos.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: **PO=5,25 X (MO/OL)**

Siendo: PO: Puntuación obtenida.
OL: Oferta del licitador.
MO: Oferta más baja presentada

- Aumento del límite de suma asegurada en general hasta 5,25 puntos.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: **$PO=5,25 \times (LL/MO)$**

Siendo:

- PO: Puntuación obtenida.
- LL: Límite del licitador.
- MO: Oferta más baja presentada

LOTE 3

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE FLOTA DE AUTOMOVILES POR DE CETURSA SIERRA NEVADA S.A.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de CETURSA SIERRA NEVADA S.A. de una póliza de flota de seguro de automóviles, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen consideración de coberturas mínimas.

2.- ASEGURADOR

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

3.- TOMADOR DEL SEGURO

CETURSA SIERRA NEVADA S.A.

4.- RIESGO ASEGURADO

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de la titularidad de los vehículos reseñados en el Anexo al presente pliego, de hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, en su redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y en el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre.

5.- GARANTÍAS MÍNIMAS A CUBRIR

Todos los vehículos deben tener las coberturas siguientes:

Garantías "A" Para turismos, derivados y furgonetas: Seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, Seguro de responsabilidad civil de suscripción voluntaria, defensa y reclamación de daños, seguro del conductor accidentes personales y asistencia en viaje (Garantías al vehículo).

Garantías "B": Para vehículos de la segunda categoría y autobuses: Seguro de responsabilidad Civil de suscripción obligatoria, Seguro de responsabilidad civil de suscripción voluntaria, defensa y reclamación de daños, Seguro del conductor accidentes personales. Los autobuses llevarán el seguro obligatorio de pasajeros (SOV).

Garantías "C" Para vehículos especiales: Seguro de responsabilidad Civil de suscripción obligatoria, Seguro de responsabilidad civil de suscripción voluntaria y defensa y reclamación de daños.

El seguro de accidente conductor deberá cubrir un capital mínimo de de 15.000 euros para las garantías de muerte e invalidez, y también se cubrirán los Gastos sanitarios derivados del tratamiento medicofarmacéutico y hospitalario del conductor.

6.- MEJORAS

Los licitadores estarán facultados para reflejar en sus propuestas las mejoras que, sobre de lo establecido en el presente Pliego, puedan concurrir a la mejor realización del contrato y a una mayor cobertura para CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.

7.- RELACION DE VEHÍCULOS, USO Y GARANTÍAS MINIMAS A CUBRIR.

Se incluye en Anexo.

8.- DURACION

El presente procedimiento adjudicará la contratación de este riesgo hasta el día 30 de Junio de 2016. Entrando en vigor desde las 0,00 horas del 1 de octubre de 2013 hasta las 24,00 horas del 30 de junio de 2016, pudiendo posteriormente prorrogarse anualmente del 1 de Julio hasta el día 30 de Junio de cada año siguiente, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con tres meses de antelación a cada vencimiento de la prorrogación.

9.- PRECIO TOTAL LICITACION

El importe total anual será de 7.000 Euros. Para el primer periodo que va de las 00,00 horas del 1 de octubre de 2013 hasta las 24,00 del 30 de junio de 2014, el importe será prorrateado, quedando un importe para este periodo de 5.250 euros.

10.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El pago se realizara de forma trimestral.

11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

1.- Mejor oferta económica hasta 5,25 puntos.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $PO=5,25 \times (MO / OL)$

Siendo: PO: Puntuación obtenida.
LL: Oferta del licitador.
MO: Oferta más baja presentada.

2.- Valoración de la oferta técnica hasta 7,25 puntos.

Se valorará de 0 a **7,25** puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se desglosará de la siguiente forma:

- Aumento en el límite de cobertura del seguro de accidentes del conductor hasta **2,125** puntos.
Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: **PO=2,125 X (LL/MO)**
- Garantías de lunas adicionales a las de RC para todos los vehículos identificados como A, B, C. Hasta **5,125** puntos.
Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: **PO=5,125 X (LL/MO)**

Siendo: PO: Puntuación obtenida.
LL: Oferta del licitador.
MO: Oferta más baja presentada.

LOTE 4

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS DE TODOS LOS REMONTES DE LA ESTACION DE ESQUI DE SIERRA NEVADA.

1.- TOMADOR

CETURSA SIERRA NEVADA S.A.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de CETURSA SIERRA NEVADA S.A. de una póliza que garantice el pago de las indemnizaciones establecidas en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros (Real Decreto 1575/1989 de 22-12-89), para todos los usuarios de los remontes de la estación de esquí.

3.- ALCANCE DE LA COBERTURA

El alcance de la cobertura, asegurados, las cuantías de las indemnizaciones y la asistencia sanitaria y demás circunstancias de la póliza, serán los establecidos en el Real Decreto 1575/1989 de 22 de diciembre y demás normativa aplicable al respecto.

4.- DURACION DEL SEGURO:

El presente procedimiento adjudicará la contratación de este riesgo hasta el día 30 de Junio de 2016. Entrando en vigor desde las 0,00 horas del 1 de octubre de 2013 hasta las 24,00 horas del 30 de junio de 2016, pudiendo posteriormente prorrogarse anualmente del 1 de Julio hasta el día 30 de Junio de cada año siguiente, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con tres meses de antelación a cada vencimiento de la proroga.

5.- PRECIO TOTAL LICITACION:

El importe total anual será de 7.000 Euros. Para el primer periodo que va de las 00,00 horas del 1 de octubre de 2013 hasta las 24,00 del 30 de junio de 2014, el importe será prorrateado, quedando un importe para este periodo de 5.250 euros.

El cálculo de la prima se hará en base a la facturación de los Remontes, estableciéndose esta para este concurso, en 27.000.000 euros.

6.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El pago se realizara de forma trimestral.

7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

1.- Mejor oferta económica hasta 1 puntos.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $PO=1 \times (MO / OL)$

Siendo: PO: Puntuación obtenida.
OL: Oferta del licitador.
MO: Oferta más baja presentada.

LOTE 5

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES PROMONEVADA S.A

1. OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte del PROMONEVADA SA, de una póliza de **Todo Riesgo de Daños Materiales**, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. ASEGURADOR

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

3. TOMADOR DEL SEGURO

PROMONEVADA S.A.

4. ASEGURADO

PROMONEVADA S.A.

5. POLIZA

La Compañía adjudicataria podrá emitir una póliza que no podrá contener Contradicción alguna con el pliego de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación. En caso de contradicción, prevalecerá el pliego.

6. SUMA ASEGURADA

CONTINENTE: **15.510.000 €**

CONTENIDO:

Mobiliario, Maquinaria e instalaciones, Ajuar y mercancías	6.327.783 €
Efectos o equipajes de clientes	
(Excepto dinero y objetos de valor)	406.202 €
Objeto de valor en caja fuerte	306.202 €

COBERTURAS

LÍMITES EN EUROS

Incendio, Rayo y Expoliación

100% Cte y Cdo

Riesgos extensivos	100% Cte y Cdo
Daños por agua	100% Cte y Cdo
Cobertura automática	20%
Rotura de ordenadores y equipos electrónicos	30.000 € A PRIMER RIESGO
Rotura de lunas, cristales y rótulos	20.000 € A PRIMER RIESGO
Daños eléctricos	30.000 € A PRIMER RIESGO
Avería de maquinaria	30.000 € A PRIMER RIESGO
Mercancías en cámaras frigoríficas	30.000 € A PRIMER RIESGO
Pérdida de beneficios-Gastos Generales Permanentes	600.000 € A PRIMER RIESGO
Perdidas de alquiler	10% CONTINENTE

Robo y Expoliación

Robo en metálico	1.200 €
Dinero en mueble	3.000 €
Dinero en caja fuerte central	30.000 €
Transporte de fondos	18.000 €
BIENES DE TERCEROS EN HOTELES.	300.000 €
Limite por artículo y cliente en interior habitación.	3.000 €
Limite en equipamiento de ski uso propio o alquiler.	1.500 €
Limite en interior taquillas de los hoteles.	1.500 €
Limite por cliente para metálico, valores y objetos de valor como joyas, alhajas, etc., pertenecientes a los huéspedes de los hoteles, y depositados en caja fuerte general del hotel o en caja del alquiler en el interior de la habitación.	3.000 €

Desperfectos al continente por robo o tentativa	20.000 €
---	----------

Gastos y coberturas Complementarias:

Bomberos	100% Cte y Cdo
Gastos de Salvamento	100% Cte y Cdo
Gastos de Desescombro y Demoliciones	100% Cte y Cdo
Gastos de retirada de arboles caído o en riesgo de caer	50.000 €
Gastos de desbarre, descontaminación, extracción de lodos, limpiezas y reparaciones	150.000 €
Gastos de reposición de archivos	150.000 €
Gastos de transporte de bienes siniestrados	150.000 €
Honorarios de profesionales externos	150.000 €

Honorarios de peritos del asegurado	50.000 €
Obtención de permisos y licencias	100 % Cte y Cdo
Reconstrucción de jardines, árboles y plantas	50.000 €
Desalojo forzoso	600.000 €
Obras menores	INCLUIDO
Compensación de capitales	INCLUIDO
Daños estéticos	12.000 €
Reposición de archivos	INCLUIDO
Derrame de líquido	15.000 €
Gastos de Vigilancia	25.000 €
Bienes desplazados	80.000 €
Vehículos en reposo de clientes/empleados (Incendio y robo) vehículo	300.000 por stro. Limite por 30.000 €
Bienes de empleados/ terceros	6.000 €
Bienes propios en locales de terceros	15.000 €
Maquinaria y materias primas de procedencia extranjera	INCLUIDO
Bienes en curso de construcción y montaje	500.000 €
Para Perdida de Beneficios será de 24 horas como máximo	

FRANQUICIA

Solo se admitirán la siguiente franquicia:

Para Todo Riesgo de Daños Materiales será de 300 euros como máximo

7.-BIENES ASEGURADOS

HOTEL ZIRYAB, APARTAHOTEL Trevenque y todos los bienes propiedad de PROMONEVADA S.A., así como todos aquellos cuyo uso y disfrute ostente, ya sea en concepto de cesión, precario o cualquier otro título.

8.- CONTINENTE

Conjunto de construcciones principales o accesorias, integrada por obras de cimentación, estructura, cerramientos, cubiertas, paramentos horizontales y verticales y sus revestimientos, carpintería exterior y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, y otras propias del edificio como tal). En caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional al de los elementos comunes del edificio.

Así mismo tendrán la consideración de continente:

- Los elementos fijos de decoración, tales como falsos techos, moquetas, entelados, maderas, papeles pintados que estén adheridos a suelos o techos. Asimismo se entenderán incluido el valor de cuantas instalaciones existan para la solidez, ornato, higiene o comodidad del edificio.
- Las obras de reforma, entendiéndose como tales los elementos fijos de decoración, mejora y acondicionamiento del local, cristales y espejos, así

como los elementos de división y distribución interior instalados por el Asegurado cuando este ocupe el local en régimen de arrendamiento.

- Vallas, muros, cerramientos del riesgo, jardines, arboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general incluyendo los costes de acondicionamiento del terreno que forme parte ornamental del riesgo asegurado, urbanización, pavimentación y asfalto del riesgo, muelles, parking interiores y exteriores, y en general todo cuanto sea propio, forme parte, complete y constituyan los edificios y sus instalaciones fijas, aunque no se detallen y/o mencionen de una manera específica.

9.- CONTENIDO (MAQUINARIA, MOBILIARIO, INSTALACIONES Y EXISTENCIAS)

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, maquinas, motores, vehículos, herramientas, útiles, material, mobiliario y maquinas de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, planos, diseños, archivos, microfilmes, registros y soportes de procesamiento de datos, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones y equipos (que no estén comprendidos en la definición del edificio) sean propios por razón de su actividad o sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Conjunto bienes muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones y demás cosas u objetos que sean propiedad o tenga interés asegurable para el Asegurado.

10.- BIENES EXLUIDOS

Salvo pacto expreso en contrario, no quedaran garantizados:

- Los bienes situados en, sobre o bajo el agua.
- Carreteras excepto las superficies pavimentadas en los bienes asegurados, viales, depósitos, pozos y plazas.
- Vehículos a motor destinados a circular por vía pública y su contenido, excepto cuando se encuentren en reposo.

11.- RIESGOS CUBIERTOS-TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

DEFINICION

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causadas directamente a los bienes asegurados de forma súbita, accidental e imprevista por TODO RIESGO no específicamente excluido en este contrato.

Asimismo se indemnizarán:

- a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto, con exclusión de los gastos derivados de la aplicación de tales medidas.

- b) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos de un riesgo cubierto.
- c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados, a consecuencia de las medidas descritas en las dos letras anteriores.
- d) El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- e) Los daños a las obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos de maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa a pie de obra o incluso a la intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un daño cubierto por la presente póliza.

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de reconversión o reforma.

Por obras menores se entenderán aquellas cuyo valor no supere 1.000.000 €

- f) los daños a consecuencia de heladas, frío y hielo, así como en el caso de daños por agua, por reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos y aparatos pertenecientes al Asegurado, quedan comprendidos igualmente, y como consecuencia de un siniestro garantizado, los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería, cuando se trate de las propias instalaciones objeto del seguro.

RIESGOS EXCLUIDO

Quedan excluidos de la cobertura los riesgos siguientes:

- a) Los daños producidos cuando el siniestro se origina por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- b) La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sean a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario, el hurto y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado, salvo el fraude y la infidelidad que quedan cubiertos en los términos que se indican para la garantía de Robo y Expoliación.
- c) Las pérdidas o daños producidos por vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el proceso de fabricación de los productos del Asegurado. Uso o desgaste de los

bienes asegurados, deterioro normal debido a condiciones atmosféricas e influencias normales del clima, oxidación, erosión y/o corrosión.

No obstante sí como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado se produjesen otros daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañosas se manifiesten, dichos daños serán objeto de indemnización..

d) *Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de uso o mercado, penalizaciones, etc.*

e) Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca. La pérdida de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza

f) Los perjuicios que provengan directa o indirectamente de apremios y detenciones de cualquier clase, de expropiación, nacionalización, confiscación, requisa y los que resulten de la privación de goce, penalizaciones contractuales, anulaciones de contrato o modificaciones o rectificaciones en el mismo, pérdida de alquileres, demoras, suspensión o cesación de trabajo y lucro cesante y, en general, toda clase de pérdidas indirectas y sanciones de cualquier naturaleza.

g) Los siniestros producidos por motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier tipo. Fuerzas armadas de cualquier índole. Agentes de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas armadas.

h) Los siniestros calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.

i) Los daños producidos como consecuencia de siniestros derivados de riesgos cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros según la legislación aplicable.

j) Los daños o hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y disposiciones complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el.

k) Quedan excluidos, exclusivamente respecto a la cobertura de obras menores los daños a la propia obra debidos a;

- Actos de los Responsables Técnicos del proyecto de ampliación o reforma y de la dirección de obra (entendiéndose por tales a los titulados de grado superior y medio, y no a los restantes) que estén en contra de las reglas, códigos normas o disposiciones y siempre que tales transgresiones constituyan culpa grave o imprudencia delictiva.
- Errores de diseño, defectos de materiales, de fabricación y de construcción o montaje y los daños producidos en el elemento portador del error o defecto, así como los costes de rectificación de estos. No obstante quedan cubiertos los daños consecuenciales de estas contingencias.
- Pruebas de equipos (maquinaria e instalaciones) así como los daños que sufra el equipo probado como efecto directo de la prueba. No obstante quedan cubiertos los daños consecuenciales de estas contingencias.

Asimismo se queda excluido cualquier daño producido en el equipo y maquinaria destinado a realizar las obras de ampliación, reconversión o reforma, construcción y/o montaje,

12.- GARANTIAS ADICIONALES

A.-ROTURA DE ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRONICOS

Los equipos electrónicos o informáticos, se definen como "maquinas que conectadas a la red o a baterías están destinadas a producir un fin distinto del frío, calor o movimiento".

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada para esta cobertura, la reparación o reposición de los bienes asegurados utilizados para el desenvolvimiento de la actividad asegurada, que resulten dañados por sufrir un daño físico accidental, súbito e imprevisto no clasificado como riesgo excluido.

En especial el Asegurador indemnizara los daños debidos a:

- impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.
- efectos de energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares.
- defectos de material, construcción y montaje, entendiéndose cubiertos solo los daños o pérdidas realmente sufridos, pero no los costes de rectificación de los errores o defectos de origen del siniestro.
- caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
- Fallos en los dispositivos de regularización.
- desgarramiento debido a fuerza centrifuga.
- en general cualquier otra causa que no esté expresamente excluida.

El Seguro cubrirá los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal de la actividad, permaneciendo cubierto tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Se excluirán:

Los siniestros ocurridos a consecuencia de cualquiera de los riesgos contemplados en la sección Todo Riesgo de Daños Materiales.

Los daños causados por desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el Asegurado.

Los daños sufridos por los equipos móviles en el exterior de los recintos asegurados.

Los daños derivados de cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de los equipos asegurados y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores

Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual durante los periodos de garantía otorgados por aquello, salvo que tal responsabilidad sea rechazada, en cuyo caso quedara amparada por la póliza que se suscriba.

Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase

Asimismo, para las **INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS** quedan amparados y hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas.

Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos, los gastos debidos a errores de programación y los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de Software, salvo que sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

Por esta garantía quedara cubierto, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- 1) Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquileres de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.
- 2) Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación o reimpresión de datos en los portadores de los mismos.
- 3) Los gastos por trasportes urgentes.

B.- ROBO, EXPOLIACION E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

DEFINICIONES:

ROBO:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que implique fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales asegurados mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

EXPOLIACION:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS:

Se entiende por infidelidad la sustracción, fraude, falsificación o malversación cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

RIESGOS CUBIERTOS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los daños y pérdidas materiales producidas por:

ROBO Y EXPOLIACION DE MOBILIARIO, MAQUINARIA, INSTALACIONES, EXISTENCIAS Y OBJETOS DE VALOR:

Mobiliario, maquinaria, instalaciones, existencias y objetos de valor. Queda excluido el metálico.

ROBO Y EXPOLIACION DE METALICO:

Siempre que se encuentre en el interior de los edificios de los establecimientos asegurados, depositado en caja fuerte, mueble cerrado con llave y los autores violenten con instrumentos no destinados ordinariamente a abrirla, en caso de robo, o pongan en peligro evidente la integridad física o la vida de quien tengan encomendada la custodia de los bienes, en caso de expoliación.

EXPOLIACION DE METALICO:

En cualquier lugar de los riesgos asegurados.

EXPOLIACION O ATRACO DE METALICO A TRANSPORTADORES DE FONDOS:

Durante su transporte directo desde el límite de cualquier establecimiento asegurado hasta otro, hasta una institución bancaria, o viceversa siempre que sea realizado por persona o personas al servicio del Asegurado, que tengan asignada esta misión.

EFFECTOS PERSONALES DE CLIENTES:

Se hace constar expresamente que el capital asegurado en concepto de la garantía de Efectos Personales de Clientes, queda establecido en 3.000 euros por habitación y con un límite máximo por siniestro y año de 200.000 euros.

DESPERFECTOS EN LOS LOCALES ASEGURADOS:

Garantizándose los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o

intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, paredes o suelos de los locales asegurados e instalaciones de alarma o visión al exterior. Igualmente quedan cubiertos, en edificios alquilados por el Asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidos de esta cobertura:

- los hurtos, pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- la expoliación en metálico cuando el transportador de fondo se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de tóxicos o estupefacientes, estado de embriaguez.

C.- GASTOS DE DESESCOBRO, DEMOLICION E INCREMENTO DE COSTES DE CONSTRUCCION

Por esta cobertura, el Asegurador, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, la parte de gastos de desescombro. En tales gastos, se comprende la demolición, desescombrado y acondicionamiento de los bienes, desechos o escombros, de forma que cumpliendo con las disposiciones vigentes sean aptos para el transporte y almacenamiento posterior, pago de canon y el traslado de los escombros o desechos hasta el lugar más próximo en el que sea depositarlos, así como los gastos derivados de la preparación del lugar a fin de que el terreno quede en las condiciones idóneas para la reposición de los bienes siniestrados y siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de las garantías de esta póliza.

En caso de siniestro originado por causa amparada bajo esta póliza, esta garantía se extiende adicionalmente a cubrir aquellos costes de reparación, reconstrucción o construcción, que excedan del coste de reposición y resulten de la aplicación obligatoria de cualquier Ley u Ordenanza.

Sin embargo el Asegurador no será responsable de ningún incremento en los gastos de construcción a menos que la propiedad sea realmente reconstruida o remplazada.

D.- GASTOS POR LAS MEDIDAS NECESARIAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD Y/O EL ASEGURADO PARA CORTAR O EXTINGUIR EL INCENDIO O IMPEDIR SU PROPAGACION.

Por esta cobertura el Asegurador, garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptada por la Autoridad o el Asegurado, para cortar, extinguir, aminorar o impedir la propagación del incendio u otro siniestro amparado por las garantías de la póliza, incluidos los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

E.- GASTOS DE REPOSICION DE ARCHIVOS, MOLDES, FICHEROS, MANUSCRITOS, ETC.

Por esta cobertura, el Asegurador, garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía los gastos y desembosos que origine al Asegurado la reposición en nuevos de bienes, como los citados, que desapreciaran o se deterioran a causa de un siniestro amparado por la póliza,. La indemnización incluirá los gastos de reobtención de información, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

F.- PERDIDAS DE BENEFICIOS

Definiciones:

Gastos Generales Permanentes: Aquellos gastos propios de la explotación de la empresa que no varían en función directa de su actividad, por lo que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial, de la explotación. A título enunciativo pero no limitativo pueden ser los siguientes: sueldos y salarios, dotaciones para amortizaciones, gastos financieros, contribuciones, licencias y análogos, cuotas mínimas correspondientes a gastos de electricidad, calefacción, agua o gas, servicios bancarios y similares, tributos que no giren sobre el beneficio de la empresa, otras pérdidas en gestión corriente y otros gastos que por las especiales características del negocio tengan carácter permanente.

El Asegurador indemnizara hasta el límite pactado, los Gastos Generales permanentes que deba desembolsar el Asegurado. La pérdida debe ser a consecuencia de la disminución del volumen de negocio y/o el aumento de los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial de la actividad declarada y desarrollada en el recinto asegurado a consecuencia de un siniestro de daños materiales garantizado por la cobertura de Todo Riesgo de Daños Materiales además de por las siguientes por las siguientes Garantías:

PRECINTO POR AUTORIDAD

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, la pérdida de beneficios que sufra este, por una duración máxima de un mes, como consecuencia del cierre parcial o total del riesgo asegurado, decretado por cualquier Autoridad Pública, por riesgo en la salud pública en las instalaciones aseguradas.

IMPOSIBILIDAD DE ACCESO

A los locales o recintos asegurado a consecuencia de daños en bienes, edificios o instalaciones en un radio de 20Km de las instalaciones objeto del seguro, o por acciones legales que impidan o dificulten su uso o acceso,

siempre que dichos daños hubieran tenido cobertura exclusivamente por las garantías de Incendio, Robo y Expoliación.

FALTA DE PERSONAL POR INTOXICACION DE PLANTILLA

EL Asegurador asumirá los gastos en que incurra el Asegurado para efectuar contrataciones extraordinarias del personal, cuando se pueda justificar que no se puede continuar con el normal desarrollo de la actividad, debido a una falta del personal, por intoxicación alimenticia que supere el 25% del mismo.

G.- PERDIDAS DE ALQUILERES.

Quedan garantizadas las pérdidas de los alquileres que el Asegurado obtuviera por el arrendamiento de los bienes asegurados, siempre que el origen del siniestro sea debido a uno de los riesgos garantizados por esta póliza, incluso por siniestros que se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durara desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser utilizados y como máximo un año. No dará lugar a indemnización los locales que estuviesen desalquilados en el día del siniestros, y no se hubiera llegado a firmar un contrato de alquiler en firme para fecha posterior a la ocurrencia del siniestro.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento de alquileres previsto en los correspondientes contratos por el IPC u otra causa contractual, la indemnización se aumentara en la misma cantidad.

H.- DESALOJAMIENTO FORZOSO.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional los locales a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de otro locales de parecidas características al que tenía. Asimismo, y hasta el límite indicado en condiciones particulares por siniestro, y con el fin de reanudar la actividad del Asegurado se garantizan los gastos de acondicionamiento.

Dicho plazo queda limitado al tiempo que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que , en ningún caso, pueda exceder de un año. Da la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilino, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado y cuando sea propietario el importe, en su caso, de los gastos comunes que como copropietario venga obligado a satisfacer

I.- GASTOS EXTRAORDINARIOS

Por esta garantía, una vez determinado el alcance de la indemnización según se indica en Condiciones Particulares, la Compañía pagará el montante de cualquier indemnización restante debida a los extracostes razonablemente incurridos, incluidos los debidos a reparaciones provisionales de dichas propiedades.

Dentro del concepto de extracostes se incluyen las horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (incluido flete aéreo), alquiler de instalaciones y/o equipos u otros costes cuyo objeto sea acelerar la puesta en servicio de los bienes siniestrados.

J.- GASTOS OCASIONADOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA RECONSTRUIR LOS BIENES SINIESTRADOS

Por esta garantía el Asegurador, tomara a su cargo todos los gastos y desembolsos en los que incurra el Asegurado para la obtención de los permisos y licencias que fuesen obligatorios, según la normativa vigente en el momento del siniestro, para la reconstrucción de los bienes dañados.

K.- BIENES EN SITUACION NO ESPECIFICADAS

Quedan garantizados hasta el límite por siniestro establecido en el presente Pliego, los bienes asegurados en situaciones, no especificadas en el presente pliego.

L.- BIENES DESPLAZADOS

Por necesidades de la actividad del Asegurado, los bienes garantizados podrán desplazarse a cualquier situación, quedando amparadas por las garantías de la presente póliza en la situación a la que hayan sido desplazadas.

M.- DAÑOS ESTETICOS

EL Asegurador garantizará, hasta el límite indicado en el presente Pliego, la pérdida del valor estético (entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por este contrato, incluyendo la consecuencia a los riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros) ante la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizando por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

N.- GASTOS DE VIGILANCIA

En caso de siniestro, él Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en el que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier otro daño, destrucción o pérdida que

podieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro.

Ñ.-RESTITUCION DEL LÍMITE DE LA POLIZA

El límite de responsabilidad no será deducido por las cantidades pagadas por cualquier siniestro y continuará en su importe íntegro durante el plazo del presente seguro sin prima adicional alguna.

O.-OCURRENCIA

El término ocurrencia significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un solo evento y sea cual fuere la situación de los bienes.

P.-FRANQUICIAS

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que corresponda en cada siniestro cualquiera que sea la forma y cuantía en que este se liquide.

Por lo tanto, el Asegurador solo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades establecidas como franquicia.

13.- CONDICIONES ESPECIALES

1 CRITERIOS DE VALORACION

La valoración de los bienes asegurados sigue el criterio de VALOR REPOSICION A NUEVO.

2 CRITERIOS DE INDEMNIZACION

Los siniestros se indemnizarán siguiendo el mismo criterio que el observado en la valoración de los bienes siniestrados, salvo en los casos en que la propiedad siniestrada no sea repuesta, reparada o reconstruida, en el lugar del siniestro u otro lugar; en estos casos la indemnización se hará en VALOR REAL.

VALOR DE REPOSICION A NUEVO

Es el costo requerido para reemplazar un bien por otro nuevo y moderno con tecnología y materiales de construcción más actuales y, en lo posible, de características y capacidad similares al siniestrado, incluyendo todos los gastos de transporte, instalación, impuestos, aranceles, derechos de aduana y demás cargas soportadas.

Los edificios históricos-artísticos se indemnizarán de acuerdo con su VALOR DE REPOSICION A NUEVO, entendiéndose como el costo de reparar o sustituir el bien dañado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.

En caso de siniestro indemnizable, el Asegurador pagará los gastos en que necesariamente se incurra para reponer el objeto dañado a su estado original de servicio incluyendo los costes de desmontaje, montaje y reconstrucción, necesarios para efectuar las reparaciones, los gastos ordinarios de reparación, honorarios, aranceles y demás cargas comprendidas en las sumas aseguradas,

añadiéndose, en su caso, el importe de la posible minoración de valor causada por el daño y no compensada con la reparación.

Si las reparaciones fueran realizadas por los medios del Asegurado, el Asegurador pagara los costes de los materiales y cargas incurridas con el fin de llevar a cabo las mismas, mas el porcentaje correspondiente de las cargas de estructura.

Salvo pacto en contrario, los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

No se realizara deducción alguna en concepto de depreciación de las partes reemplazadas o reparadas, pero habrá de tenerse en cuenta el valor de cualquier salvamento realizado.

El costo de la reconstrucción o sustitución se determinara en referencia al del mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleve a cabo dicha reconstrucción.

No quedara afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- 1) Las alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, colecciones de objetos raros y preciosos, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizaran por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.
- 2) En caso de siniestro parcial en obra de arte, se indemnizara el coste de reparar y restaurar el objeto siniestrado, mas la diferencia entre el valor del mismo antes del daño, y el que tenga una vez restaurado.
- 3) Los dibujos, archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizaran por su coste inicial en blanco mas el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobteccion de los datos necesarios, hasta el límite fijado en los gastos adicionales.
- 4) En caso de daños o pérdidas por un riesgo cubierto a cualquier bien o bienes que formen parte de una pareja o conjunto, este seguro indemnizara la pérdida de valor que se produzca como consecuencia de un descabalamiento.

VALOR REAL

Si el bien dañado o destruido no se separa, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar dentro del periodo máximo de tres años después de ocurrido el siniestro, el Asegurador, tasara los daños en base al VALOR REAL.

En estos casos, El Asegurador pagara al VALOR REAL en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, calculado deduciendo la adecuada depreciación del VALOR DE REPOSICION del objeto siniestrado.

El Asegurador pagara asimismo los gastos de desmontaje del bien destruido habiéndose de tener en cuenta cualquier salvamento que se produzca.

3 Materias primas de procedencia extranjera

Si resultara dañada la materia prima de procedencia extranjera y no fuera posible sustituirla con productos nacionales de similar calidad e igual funcionalidad, haciendo necesaria la sustitución desde el exterior, el precio de reposición a efectos de las Condiciones Generales de la Póliza se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro y cualquier bonificación que pudiera existir.

4 Cimentaciones

Si por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

5 Honorarios de profesionales

Dentro del límite pactado, el Asegurador reembolsará los gastos de honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

El importe reembolsable no excederá de los autorizados o mínimos vigentes según los colegios, instituciones o corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan

6 Honorarios del perito de Asegurado

Estarán a cargo del Asegurador los honorarios del perito del Asegurado en el caso de siniestro amparado por ésta póliza, así como los amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los honorarios se abonarán directamente por el Asegurador al perito del Asegurado y se calcularán con arreglo al baremo o tarifa habitual del Perito o empresa peritadora nombrada por el Asegurado para avaluar las pérdidas por el siniestro.

7 Nuevas adquisiciones

Queda garantizada automáticamente, toda nueva situación o propiedad adquirida durante el periodo de vigencia del seguro cuyo valor asegurado no supere el importe de 1.000.000 euros.

8 Tramitación de los siniestros y reclamaciones

El Corredor de Seguros asume la coordinación de la tramitación de los siniestros entre el Asegurado y el Asegurador, recogiendo todas las declaraciones de siniestros y facilitando toda la información pertinente al Asegurador.

9 Complementariedad

En el ámbito de cobertura establecido en estas Condiciones Particulares, la Póliza actuará en defecto, exceso y/o diferencia en condiciones respecto de otros seguros, suscritos por el Asegurado a la fecha de entrada en vigor del presente Contrato sobre los bienes asegurados en la presente Póliza.

14.-MEJORAS

En el supuesto de que los licitadores presenten mejoras sobre las garantías exigidas en este pliego, deberán detallarlas en hoja anexa y detalladas en punto referido a criterios de valoración de ofertas.

15.-DURACION

El presente procedimiento adjudicará la contratación de este riesgo hasta el día 30 de Junio de 2016. Entrando en vigor desde las 0,00 horas del 1 de octubre de 2013 hasta las 24,00 horas del 30 de junio de 2016, pudiendo posteriormente prorrogarse anualmente del 1 de Julio hasta el día 30 de Junio de cada año siguiente, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con tres meses de antelación a cada vencimiento de la prorroga.

16.-PRECIO TOTAL DE LICITACIÓN

El importe total anual será de 20.000 Euros. Para el primer periodo que va de las 00,00 horas del 1 de octubre de 2013 hasta las 24,00 del 30 de junio de 2014, el importe será prorrateado, quedando un importe para este periodo de 15.000 euros.

17.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El pago se realizara de forma trimestral.

18.-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.

1.- Mejor oferta económica hasta 5,25 puntos.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $PO=5,25 \times (MO / OL)$

Siendo: PO: Puntuación obtenida.
OL: Oferta del licitador.
MO: Oferta más baja presentada.

2.- Valoración de la oferta técnica hasta 2,25 puntos.

Se valorará de 0 a 2,25 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se desglosará de la siguiente forma:

- Disminución de las franquicias hasta 2,25 puntos.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: **$PO=2,25 \times (LL/MO)$**

Siendo: PO: Puntuación obtenida.
LL: Límite del licitador.
MO: Oferta más baja presentada.